

**OTROSI No. 43 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994 DEL 2 DE AGOSTO DE 1994.**

**OBJETO DEL CONTRATO :** “El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido en el artículo 32, numeral 4º. de la Ley 80 de 1993, realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y mantenimiento del Sector Santafé de Bogotá – Cáqueza- k55+000 y el mantenimiento y operación del sector k55+000 – Villavicencio”, junto con los otrosí, adicionales y demás documentos que se hayan generado del desarrollo del mencionado contrato”.

**CONCESIONARIO:** Concesionaria Vial de los Andes S.A.- Coviandes S.A.  
NIT: 800235872-7

**OBJETO DEL OTROSÍ No. 43:** Modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2056 de julio 24 de 2003 y del artículo 3 de la Resolución No. 003187 del 1º. de septiembre de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS, notificada a Coviandes S.A. el 2 de octubre del 2003.

Entre los suscritos JOSE ALEJANDRO TORRES ESCALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.371 expedida en Usaquén, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 3337 del 19 de Noviembre de 2003 y posesionado con el Acta No. 37 del 25 de Noviembre de 2003, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte; y por otra parte CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.- COVIANDES S.A., representada por ALBERTO MARIÑO Samper, en su calidad de Gerente General, debidamente autorizado por su Junta Directiva, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 6997 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de agosto de 1994 bajo el número 457094 del Libro IX con matrícula mercantil número 607321, quien para el efecto de este documento se denominará el CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes

*Am*  
*Real*  
*et.*

**CONSIDERACIONES**

1. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS y el CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión 444 de 1994 por medio del cual El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido en el artículo 32, numeral 4º. de la Ley 80 de 1993, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción,

la operación y mantenimiento del Sector Santafé de Bogotá – Cáqueza- k55+000 y el mantenimiento y operación del sector k55+000 – Villavicencio, además de los contratos adicionales atrás reseñados, junto con diversos documentos necesarios para el desarrollo del contrato.

- 2. Que por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
- 3. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2056 de julio 24 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No.003187 del 1º. de septiembre de 2003 del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, este cederá al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
- 4. Que en virtud de lo dicho se:

**ACUERDA**

**CLAUSULA PRIMERA. ENTIDAD CONTRATANTE:** El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos, reemplazará en el contrato al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, de tal manera que donde se diga INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS se entenderá INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, y en este sentido la entidad contratante es ésta.

**PARÁGRAFO:** En desarrollo de la presente cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- también reemplazará al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS en los contratos relacionados o suscritos con base en el Contrato de Concesión 444 de 1994 y que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones y el ejercicio de los derechos a cargo y a favor del INCO.

**CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS.** Para garantizar las obligaciones del presente otrosí, **EL CONCESIONARIO** modificará las pólizas del contrato de conformidad con el presente otrosí, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, en el entendido que el asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, debe ser el INCO.

**CLAUSULA TERCERA.-** El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de la modificación de las pólizas otorgadas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión 444 de 1994.

*Handwritten signatures and initials:*  
am  
ppl.  
ret.

**CLAUSULA CUARTA:** El CONCESIONARIO publicará la presente modificación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C. a los 29 días del mes de diciembre de 2003.

POR EL INSTITUTO



**JOSE ALEJANDRO TORRES ESCALLÓN**  
GERENTE GENERAL

POR EL CONCESIONARIO:



**ALBERTO MARIÑO SAMPER**  
Representante Legal  
CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES S.A.